



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1003 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcance de los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio respecto de los funcionarios

Referencia : Oficio N° 298-2019-GRA/GGR

Fecha : Lima, **03 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa nos consulta si corresponde otorgar subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a los funcionarios del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), previeron una serie de programas de bienestar orientados a mejorar el desarrollo humano del servidor de carrera (nombrado) así como de su familia, entre los que se encuentra el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos o, de ser el caso, subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo¹.
- 2.4 Como bien señala el artículo 142 del Reglamento, el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor, familiar directo y/o gastos de sepelio forma parte de un programa de bienestar social dirigido a los servidores de carrera; es decir, aquellos que tienen la condición de nombrados.

¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

[...]

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

[...]» (Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

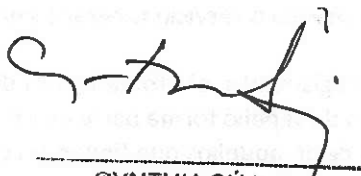
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 En tal sentido, si bien es posible reconocer esta entrega económica a favor de aquellos servidores que se encuentren ocupando un puesto nivel "F" (anteriormente denominados «funcionarios») bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, estos deberán tener la condición de nombrados para ser acreedores de los subsidios por fallecimiento del servidor, familiar directo y/o gastos de sepelio.
- 2.6 Ello abarca a los servidores que ocupen el puesto nivel "F" en calidad de titulares así como a aquellos que hubieran accedido a él mediante una acción de desplazamiento (como encargo o designación).
- 2.7 De otro lado, cabe resaltar que aquellos servidores que se encuentren ocupando un puesto nivel "F" sin tener la condición de nombrados de ninguna manera podrán ser beneficiados con los citados subsidios al carecer de habilitación legal que lo permita. El acto administrativo que reconozca este tipo de beneficios a personal que no tenga la condición de nombrado es nulo de pleno derecho sin perjuicio de la obligación de la entidad de identificar las responsabilidades a las que hubiera lugar.
- 2.8 Finalmente, en vista de la documentación adjuntada por el consultante, consideramos necesario resaltar que los Gerentes Públicos pertenecen al régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1024 y las entregas económicas que les corresponden son únicamente aquellas reconocidas en dicha norma, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y su respectivo convenio de asignación.

III. Conclusiones

- 3.1 El otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor, familiar directo y/o gastos de sepelio forma parte de un programa de bienestar social dirigido a los servidores que integran la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 (nombrados), incluso cuando estos ocupan un puesto nivel "F" ya sea en condición de titular o por una acción de desplazamiento.
- 3.2 De ninguna manera será posible reconocer los subsidios por fallecimiento del servidor, familiar directo y/o gastos de sepelio a servidores que ocupen un puesto nivel "F" y que no tengan la condición de nombrados, toda vez que no existe habilitación legal para ello.
- 3.3 Los Gerentes Públicos se encuentran sujetos al régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1024 y las entregas económicas que les corresponden solo son aquellas reconocidas en dicha norma, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y su respectivo convenio de asignación

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019